

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE.**

1

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 46 Y UN ARTÍCULO 51 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 46 Y UN ARTÍCULO 51 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO.

II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

La presente tiene como fin la creación del Instituto de la Mujer de la Ciudad de México como un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social en la Ciudad de México.

Se busca que dicho órgano autónomo garantice y promueva la igualdad sustantiva y la paridad de género, sea un ente que contribuya a erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. Que se garantice que toda mujer y niña pueda acudir a este instituto con el fin de recibir apoyo social, económico, psicológico y jurídico para mantenerla a salvo.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Actualmente la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México es un organismo de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México que nace el 13 de diciembre de 2018 a través del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Su finalidad era la de contribuir al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de los que México es parte, así como al propio mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México que otorga un reconocimiento a la contribución de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, estableciendo la Carta Magna local que dicha dependencia nace para promover la igualdad sustantiva, la paridad de género y señala que las autoridades deben

adoptar todas las medidas necesarias y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

El artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que, a la actual Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

Lo anterior nos permite advertir que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México como parte de la administración pública es un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, lo que la convierte en una secretaría sectorizada a la dependencia o entidad que establezca el propio poder Ejecutivo.

Contrario a ello, los organismos constitucionales autónomos representan un mecanismo que constituye confianza en las tareas del Estado lo que los convierte en componentes fundamentales de la estructura constitucional. Todo órgano autónomo redimensiona el equilibrio de los poderes mismos promoviendo la participación ciudadana no partidista en la toma de decisiones fundamentales, de ahí que sea primordial que la Ciudad de México cuente con un Instituto de la Mujer conferido como un organismo con plena autonomía.

Los órganos autónomos son organismos públicos que tienen funciones específicas en el Estado y que se caracterizan por su independencia y autonomía. Entre sus ventajas se encuentran el que los órganos autónomos contribuyen a la protección de los derechos fundamentales de la sociedad; equilibran el poder, ayudan a evitar que se concentre el poder en una persona o institución, que los poderes tradicionales estén equilibrados; promotores de la transparencia ya que se encargan de controlar y dar publicidad a las acciones del gobierno; mejoran la eficiencia pues se encargan de atender las demandas sociales de manera ágil y especializada; reducen conflictos de interés ya que actúan como contrapeso a los poderes tradicionales.

4

De modo que, garantizar un organismo autónomo especializado en la atención de las mujeres en todas sus aristas, permitirá atender de mejor manera los altos índices de violencia que vive la mujer actualmente, brindando servicios integrales y de calidad para una mejor subsistencia.

Cabe señalar que el país y la Ciudad de México no queda exenta, vive momentos alarmantes en donde los actos de violencia contra la mujer han tenido un incremento significativo, que nos obliga a cuestionar el actuar de la actual Secretaría de las Mujeres toda vez que es dependiente del Ejecutivo de la Ciudad de México, lo que presupone una serie de limitantes en el debido cumplimiento de su cometido.

Si bien, en su comparecencia, la titular de dicha Secretaría detalló que de enero de 2019, a septiembre de 2024, en las Unidades Territoriales de Prevención y Atención a la violencia de Género, LUNAS, se han atendido a casi 400 mil personas; mientras que las Abogadas de las Mujeres han apoyado en la apertura de 87,993 carpetas de investigación, lo que nos habla de un gran número de casos en los que se

evidencia violencia contra la mujer, cuestión que, de manera preventiva, no se ha podido establecer un modelo para reducir su existencia¹.

Es decir, resulta apremiante contar con un organismo dotado de plena autonomía constitucional que permita atender los temas vinculados a la paridad de género, coadyuvar en la promoción del ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación a los mismos. Apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para la mujer en el ámbito político, social, cultural y económico, e incorporar este principio en la planeación del desarrollo.

Con esta propuesta se deberá de incidir también en la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Estado, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer. Promover acciones tendientes a reconocer las aportaciones de la mujer, derivadas de su participación en el desarrollo del estado. Actuar como Órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las Alcaldías, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

De modo que actualmente si bien se cuenta con la Secretaría de las Mujeres reconocido en ley, lo cierto es que dicha dependencia no está contemplada como

¹ <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/destaca-secretaria-de-las-mujeres-transformacion-en-los-servicios-de-atencion-favor-del-bienestar-de-las-mujeres>

Plaza de la Constitución número 7, 2º Piso, Oficina 202, Colonia Centro, Demarcación Cuauhtémoc.
Teléfono 51301980 Ext. 2211.

un órgano autónomo considerado dentro del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que representa un impedimento para que las mujeres puedan materializar sus derechos como lo son el económico, social, cultural y ambiental, así como erradicar la violencia de género, considerados y reconocidos como derechos nacionales e internacionales de cuarta generación.

6

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Se trata de una iniciativa que busca crear un Instituto de la Mujer autónomo enfocado a un sector que por años ha sido violentado en muchas formas, dicho ente autónomo busca erradicar los diversos temas de violencia en contra de la mujer, generar las mejores políticas para lograr una paridad de género en donde el sector femenino más vulnerado por décadas logre generar mejores condiciones de vida.

Se busca que el nuevo organismo autónomo promueva la ejecución de acciones para el reconocimiento público de las mujeres, así como para la difusión estatal, nacional e internacional de las actividades que las benefician y erradicar de una vez por todas la violencia a través de la prevención.

V. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Con la presente iniciativa se busca atender lo dispuesto por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a efecto de construir un instituto que garantice y atienda las necesidades de la mujer, procurando en todo momento la equidad de género, la libertad para el pleno ejercicio e irrestricto de los derechos de las mujeres, su desarrollo integral, la transversalidad, la transparencia en el diseño, promoción y ejecución relacionados con la igualdad y la no discriminación de la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), signada por México en 1981, declara en su Artículo 11 la necesidad

Plaza de la Constitución número 7, 2º Piso, Oficina 202, Colonia Centro, Demarcación Cuauhtémoc.
Teléfono 51301980 Ext. 2211.

de adoptar medidas para que en la esfera del empleo se asegure la igualdad entre mujeres y hombres frente a los derechos: al trabajo, a las mismas oportunidades de empleo, a elegir profesión, a la estabilidad, las prestaciones, a la formación profesional, el adiestramiento, para la igualdad en la remuneración, a la seguridad social y la protección a la salud incluyendo los derechos reproductivos. Ha sido muy importante que la CEDAW subraye la necesidad de prohibir el despido por embarazo, se otorgue la licencia de maternidad con sueldo y sin riesgo de perder el trabajo y suministrar los servicios sociales de apoyo necesarios para que los padres combinen las obligaciones familiares y las responsabilidades laborales.

7

Para el promovente es importante que el organismo encargado de salvaguardar a la mujer no se encuentre subordinado a ningún otro poder, lo que le permitirá actuar de forma imparcial, por ejemplo, en las acciones a realizar en materia de alerta de violencia de género.

Es importante decir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis de jurisprudencia P/J. 20/2007 y P/J. 12/2008 de rubro “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS” y “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.” Ha sostenido que los órganos constitucionales autónomos poseen características particulares que los dotan de un nivel superior a las dependencias de los entes de gobierno, a saber, el máximo Tribunal en Pleno ha dicho:

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias,

haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.
3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Dicho lo anterior, es evidente que las características de los órganos constitucionales autónomos son:

- a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución;
- b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación, nunca de subordinación;
- c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Por otra parte, la presente atiende las recomendaciones de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) respecto a las responsabilidades del Estado en materia de políticas públicas para la igualdad.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Belem Do Pará, es el primer instrumento internacional en reconocer la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos, perpetrada por individuos o por agentes del Estado. Se ha avanzado en el reconocimiento de la violencia, sin embargo, nos falta un trabajo profesional y serio para castigarla, prevenirla, frenarla y erradicarla.

9

De acuerdo con datos del INEGI, en 2021, en México 39.9 % de las mujeres de 15 años y más que tienen o han tenido una relación de pareja reportó haber experimentado alguna situación de violencia a lo largo de la relación y 20.7 % en los últimos 12 meses (entre octubre 2020 y octubre 2021). La violencia de pareja representa una de las formas más extremas de desigualdad de género y se manifiesta por medio de agresiones psicológicas (emocional), económicas, físicas o sexuales en contra de las mujeres.

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).

De acuerdo con datos del INEGI del censo de población y vivienda 2020, se desprende que en la Ciudad de México hay 4 millones 805 mil 017 habitantes lo que representa el 52.2% del total de habitantes en la capital del país.

En la Ciudad de México el 79.8% de mujeres ha reportado que ha sufrido violencia de género, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016).

Misma encuesta, en 2021 reportó una disminución, dejando a la Ciudad de México con el 76.2%, sin embargo, siendo como la segunda entidad con mayor índice de mujeres que ha sufrido violencia de género.

Por su parte, la ONU muestra que la violencia de la mujer se caracteriza por tres rasgos:

1. Invisibilidad: el 88.4% de las mujeres que fueron agredidas en México no presentaron denuncia alguna. Temor a consecuencias físicas y psicológicas si existe una denuncia; exclusión social y burlas; así como desgaste emocional consecuencia del proceso de denuncia ante las autoridades, son algunas de las causas por las cuales una mujer decide no hablar o acusar a su agresor. Así mismo, en consecuencia, las cifras obtenidas mediante las herramientas de análisis de datos, pueden no reflejar con exactitud la realidad y, por lo tanto, invisibilizar la violencia.
2. Normalización: la violencia hacia la mujer se realiza en forma continua y sistemática desde hace cientos de años, a pesar de los avances que ha logrado la sociedad civil, el feminismo y las organizaciones, la violencia es percibida como una conducta "normal" o "esperada", sobre todo en países de bajo desarrollo. Esta representación entorpece el trabajo en contra de la misma.
3. Impunidad: las instituciones y las autoridades latinoamericanas y mexicanas se caracterizan por el alto nivel de corrupción que existe dentro de ellas; la violencia de género y sus consecuentes denuncias no son la excepción. Según el Índice de Impunidad en México, el 99% de los casos de asesinato no son resueltos.

En la actualidad la violencia contra las mujeres se ejerce principalmente en los ámbitos escolar (25.3%), laboral (27%), y comunitario (38.7%); a través de acoso y abuso sexual (frases ofensivas, miradas lascivas, amenazas de violación, manoseos o exhibicionismo); hostigamiento; humillación e intimidación; acecho (ser

seguidas en la calle); discriminación por embarazo; golpes y asesinatos, por mencionar algunas.²

En 2017 México ocupó el segundo lugar en feminicidios en una relación de 24 naciones, tan solo debajo de Brasil; sin embargo, en el 2019 ocupó el primer lugar.

11

En 2018 importantes avances que presenta la SESNSP (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública) nos muestra que México llegó a niveles nunca antes vistos con más de diez asesinatos de mujeres por día.

De acuerdo al Informe de Resultados Ministeriales de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres, se destaca que aumentó el número de agresores de mujeres vinculados a proceso en un 34% de 165 imputados en 2019 a 221 imputados en 2021. Lo que permite evidenciar el alza en el número de agresores contra las mujeres.

Cabe señalar que actualmente el Estado de Morelos es la única entidad del país que cuenta con un Instituto de la Mujer cuya función parte de ser constituido desde 2018 como un organismo constitucional autónomo.

Es por ello que resulta apremiante que el Órgano Autónomo Constitucional que se propone para la Ciudad de México, sea creado como un mecanismo cuyas características son su especialización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales y constituido para erigir la confianza en las tareas del Estado; se convierta en componente fundamental de la estructura Constitucional, que busca materializar fielmente la protección de los Derechos Humanos de las mujeres de la Ciudad de México, sin que exista presión del propio

² <http://www.beta.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3718>

gobierno como ente jerárquico superior, convirtiendo a la capital del país como la segunda entidad en contar con un Instituto para la Mujer totalmente autónomo.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

En el presente caso, es importante señalar que el Instituto de la Mujer de la Ciudad de México parte de lo que actualmente es la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México, de modo que su transformación como un organismo público autónomo constitucional no implica una modificación al presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México, en razón de conservarse la misma estructura con la que cuenta actualmente, lo que se pretende es generar un Instituto de la Mujer autónomo.

VII. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, establece además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el artículo 4° de la Carta Magna señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 4 apartado B numeral 4 que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

13

La misma Constitución Local señala en su artículo 11 apartado A que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

El mismo precepto constitucional en su apartado B señala que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

El apartado C del artículo 11 de la Constitución Local señala el reconocimiento de la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Se garantiza que las mujeres y niñas en situación de violencia podrán acudir a un refugio o casa de emergencia con los apoyos sociales, económicos,

psicológicos y jurídicos para mantenerse a salvo. Debiendo tomarse las determinaciones presupuestales suficientes.

La Ley de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México establece que tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de la Ley.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida debido a que con fundamento en el artículo 29, apartado D, inciso a) de la Constitución local, se prevé la facultad para expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que, en materia de derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, esa Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su perjuicio. De modo que la presente es constitucionalmente válida pues busca una maximización en la protección y garantía de los derechos de las mujeres con la creación del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 46. Organismos Autónomos</p> <p>A. Naturaleza jurídico-política</p> <p>Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:</p> <p>a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;</p> <p>b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>c) Fiscalía General de Justicia;</p> <p>d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>f) Instituto de Defensoría Pública; y</p> <p>g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México</p>	<p>Artículo 46. Organismos Autónomos</p> <p>A. Naturaleza jurídico-política</p> <p>Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:</p> <p>a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;</p> <p>b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>c) Fiscalía General de Justicia;</p> <p>d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>f) Instituto de Defensoría Pública; y</p> <p>g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y</p> <p>h) Instituto de la Mujer de la Ciudad de México.</p>

Sin correlativo	<p>Artículo 51 BIS Instituto de la Mujer de la Ciudad de México.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Instituto de la Mujer de la Ciudad de México es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, será responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social de la Ciudad de México; asimismo, decretará la alerta de violencia de género y las acciones para su cumplimiento.2. La persona titular del Instituto de la Mujer de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad de México, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de cuatro años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por un periodo igual.3. Para ser titular del Instituto de la Mujer de la Ciudad de México, se requiere:<ol style="list-style-type: none">I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;II. Tener 30 años cumplidos al día de su designación;III. Poseer conocimientos
-----------------	---

	<p>generales en la materia de derechos de las Mujeres;</p> <p>IV. Contar con experiencia comprobable de al menos 5 años;</p> <p>V. Tener reconocida honorabilidad y no haber sido condenada por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión;</p> <p>VI. Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada.</p>
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 46 Y UN ARTÍCULO 51 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO.**

PROYECTO DE DECRETO:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 46 Y UN ARTÍCULO 51 BIS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

ÚNICO. Se ADICIONA un inciso h) del apartado A del Artículo 46 y un artículo 51 BIS de la Constitución Política de la Ciudad de México, quedando como sigue:

18

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 46. Organismos Autónomos

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c) Fiscalía General de Justicia;
- d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) Instituto de Defensoría Pública; y
- g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y

h) Instituto de la Mujer de la Ciudad de México.

Artículo 51 BIS

Instituto de la Mujer de la Ciudad de México.

- 1. El Instituto de la Mujer de la Ciudad de México es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con**

capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, será responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social de la Ciudad de México; asimismo, decretará la alerta de violencia de género y las acciones para su cumplimiento.

2. La persona titular del Instituto de la Mujer de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad de México, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual.
3. Para ser titular del Instituto de la Mujer de la Ciudad de México, se requiere:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
 - II. Tener 30 años cumplidos al día de su designación;
 - III. Poseer conocimientos generales en la materia de derechos de las Mujeres;
 - IV. Contar con experiencia comprobable de al menos 5 años;
 - V. Tener reconocida honorabilidad y no haber sido condenada por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión;
 - VI. Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México cuenta con 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente, para emitir la ley orgánica del Instituto de la Mujer de la Ciudad de México como organismo autónomo.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México expedirá la convocatoria para el proceso de designación de la persona Titular para que, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se registren las personas ciudadanas que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto y se continúe con el proceso de designación.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 26 días del mes de noviembre de 2024.



DIP. DIEGO O. GARRIDO LÓPEZ

Título	Ini. Instituto de la Mujer
Nombre de archivo	INC_DG_INSTITUTO_DE_LA_MUJER_CDMX.docx
Identificación del documento	7f7765a91e7a479e8628c3923505ecb28d0fc019
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento

 ENVIADO	22 / 11 / 2024 01:06:16 UTC	Sent for signature to Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) from diego.garrido@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.139.12
 VISUALIZADO	22 / 11 / 2024 01:11:49 UTC	Viewed by Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.139.12
 FIRMADO	22 / 11 / 2024 01:12:38 UTC	Signed by Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.139.12
 COMPLETADO	22 / 11 / 2024 01:12:38 UTC	The document has been completed.